



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 – 00107– 00
Proceso	Ejecutivo Conexo al 2012 00455 verbal
Demandante	José Enrique Palacios Vélez
Demandado	María Gerleane Lagos Osorio y otro
Tema	Ordena Seguir Adelante la Ejecución, acepta renuncia de poder, reconoce personería y pone en conocimiento nota devolutiva II.PP indicando valor y plazo para embargo

Procede el despacho a emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución, conforme lo establece el artículo 440 del código general del proceso, dentro del proceso ejecutivo conexo, para el cobro de las agencias en derecho de 1° y 2° instancia, iniciado por José Enrique Palacios Vélez en contra de María Gerleane Lagos Osorio (en nombre propio y en representación del menor Jerónimo Molina Lagos) y Wilser Darío Molina Molina. lo anterior, teniendo en cuenta que los ejecutados se encuentran notificados por estados y no propusieron excepciones dentro término legal.

por otro lado, conforme al artículo 76 del código general del proceso. se acepta la renuncia que ha realizado la abogada Paula Andrea Loaiza Salazar, apoderada de del ejecutante José Enrique Palacios Vélez, al mandato que se le había conferido. Por tanto, se le reconocerá personería jurídica para representar a ese demandante al abogado Rafael Darío Cardona Jaramillo, con tarjeta profesional #187.716 del C.S. de la J.

Por último, se pondrá en conocimiento nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, indicando valor y plazo para el pago de la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.001-1163925 con el respectivo radicado de dicha dependencia No.2021-40926, así como la respuesta de la EPS Sura.

Razones por las cuales, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso EJECUTIVO CONEXO, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago-

3.- ORDENAR a las partes que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por Secretaría, liquídese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma \$600.000,00.

5.- ACEPTAR la renuncia de poder de la abogada Paula Andrea Loaiza Salazar, apoderada de la parte ejecutante José Enrique Palacios Vélez.

6.- RECONOCER personería al abogado Rafael Darío Cardona Jaramillo, con tarjeta profesional #187.716 del C.S. de la J, para representar a la parte ejecutante.

7.- PONER en conocimiento nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, indicando valor y plazo para el pago de la medida cautelar de embargo, así como la respuesta de la EPS Sura, respondiendo lo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Civil 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8b0e60abf083eecf14fc68161f055774a1b0835d982635ed78ff0fd0b6c97
3d**

Documento generado en 09/08/2021 03:52:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**